

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Organismo Descentralizado

Luz y Fuerza del Centro, en Liquidación

Área de Responsabilidades

Expediente: I/LFCL/001/2017

## ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**VISTOS** los autos del expediente administrativo número **I/LFCL/001/2017**, integrado con motivo del escrito por el que la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal la C. [REDACTED], presentó inconformidad en contra del comunicado del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Lic. Tatiana Morelos Zaragoza Fernández, Encargada de la Coordinación de Liberación y Atención de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, por el que en relación al asunto "Seguro de Vida para jubilados deudores de préstamos hipotecarios", hizo de su conocimiento que la compañía que representa no resultó favorecida en el proceso de contratación de dicho seguro; y,

## RESULTANDO

I.- Mediante proveído de catorce de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio TAQ/LFCL/193/2017, del ocho del mismo mes y año, mediante el cual la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, remitió el escrito de tres de agosto del año en curso, por el que la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal la [REDACTED] presentó inconformidad en contra del comunicado del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Lic. Tatiana Morelos Zaragoza Fernández, Encargada de la Coordinación de Liberación y Atención de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, por el que en relación al asunto "Seguro de Vida para jubilados deudores de préstamos hipotecarios", hizo de su conocimiento que la compañía que representa no resultó favorecida en el proceso de contratación de dicho seguro (fojas 1 a 35).

II.- Mediante oficio TAR/LFCL/063/2017, de catorce de agosto de dos mil diecisiete, esta Titularidad solicitó a la Dirección de Atención a Instancias e Información de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, información y documentación relativa al procedimiento que se llevó a cabo para la contratación del "Seguro de Vida para jubilados deudores de préstamos hipotecarios" (foja 36).

III.- Con oficio número RL/DAII/210/2017, de diecisiete de agosto del presente año, el Encargado de la Dirección de Atención a Instancias e Información de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, remitió el similar número CLA/DGAAS/DL/01324/17, de la misma fecha, por el que la Encargada de la Coordinación de Liberación y Atención de dicho Organismo, proporcionó la información solicitada (fojas 38 a 42).

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, es competente para recibir, tramitar y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones IX, XII y XVII, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado C y penúltimo párrafo, 95 último párrafo, 99, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y 2 del Decreto por el que se extingue el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Que una vez analizado el escrito de inconformidad presentado por la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal la C. [REDACTED] se desprende que el acto materia de la inconformidad consiste en el comunicado del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Lic. Tatiana Morelos Zaragoza Fernández, Encargada de la Coordinación de Liberación y Atención de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, por el que en relación al asunto "Seguro de Vida para jubilados deudores de préstamos hipotecarios", hizo de su conocimiento que la compañía que representa no resultó favorecida en el proceso de contratación de dicho seguro.

Que al escrito de inconformidad se anexó la petición de oferta del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, suscrita por la Encargada de la Coordinación de Liberación y Atención referida, en la que se señala:

*"...En este sentido su representada ha sido identificada por esta Entidad como un potencial Proveedor para la **Adjudicación Directa** que se prevé realizar."*  
(Subrayado añadido)

Con motivo de lo anterior, mediante oficio TAR/LFCL/063/2017, se solicitó a la Dirección de Atención a Instancias e Información de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, información y documentación relativa al procedimiento que se llevó a cabo para la contratación del "Seguro de Vida para jubilados deudores de préstamos hipotecarios".

Mediante oficio número CLA/DGAAS/DL/01324/17, de diecisiete de agosto del presente año, la Encargada de la Coordinación de Liberación y Atención de dicho Organismo, informó lo siguiente:



"...En atención a lo anterior, se informa:

1.- La contratación del Seguro de Vida para Jubilados deudores hipotecarios, no entra en el supuesto de aquellas contrataciones que deban sujetarse a los procedimientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), lo anterior en atención de que se trata de una contratación a cuenta de terceros y la cual por no utilizar recursos públicos para el pago de las primas, no genera una obligación de pago para el SAE en su carácter de liquidador de LyFC. El pago de las primas correspondientes, se realiza con recursos que son descontados previamente de las cuotas de los jubilados.

En conclusión, es dable establecer con razonable certidumbre que dentro de las operaciones cotidianas de cualquier Dependencia o Entidad es común que por diversas circunstancias, se vea en la necesidad de contratar bienes o servicios cuyos beneficiarios no lo son la propia Dependencia u Organismo Público y máxime cuando cuyo pago no proviene de los recursos fiscales y presupuestales asignados a la misma, sino de particulares, en donde la Dependencia únicamente se constituye en un tercero que contrata por cuenta de otro un servicio necesario.

El Fundamento Jurídico, considerado para llevar a cabo la contratación es:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala que "los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

En concordancia con lo anterior, el Artículo Primero de la LAASSP señala que tiene por objeto "Reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza..."; así mismo, el Artículo 3. inciso IX determina que:

"Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: ...

IX. En general los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

De lo anterior se desprende que serán sujetos a la Ley de la materia, todos los procesos de contratación cuyo pago provenga de recursos públicos cuyo origen o destino, sea la adquisición de bienes y/o servicios públicos, afectos al objeto o fin de la entidad donde estos sean contratados.

Por lo anterior, al no utilizarse recursos públicos, la contratación en referencia no está sujeta a los ordenamientos señalados.

2.- Se confirma la participación de [REDACTED] se identificó como un potencial Proveedor dentro del mercado de seguros.

3.- Se remite en original el acuse de recibo por parte de [REDACTED] respecto a la petición de oferta entregada el 28 de junio del año en curso, así como propuesta económica entregada a la Entidad el 10 de julio de 2017..."



De lo anterior, se desprende que el acto materia de la inconformidad de donde presuntamente se presentó la actuación irregular, consiste en el comunicado del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Lic. Tatiana Morelos Zaragoza Fernández, Encargada de la Coordinación de Liberación y Atención de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, por el que en relación al asunto "Seguro de Vida para jubilados deudores de préstamos hipotecarios", hizo del conocimiento de la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal la C. [REDACTED] que la compañía que representa no resultó favorecida en el proceso de contratación de dicho seguro, así mismo, la Coordinación de Liberación y Atención de dicho Organismo informó que dicho comunicado no fue emitido en alguno de los procesos de contratación que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino que se trata de una contratación a cuenta de terceros en la que el pago de las primas correspondientes, se realiza con recursos que son descontados previamente de las cuotas de los jubilados, por lo que no se utilizan recursos públicos para el pago de las primas, y por lo tanto, no genera una obligación de pago para el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en su carácter de liquidador de Luz y Fuerza del Centro.

En virtud de lo anterior, se arriba a la conclusión de que el acto materia de la inconformidad consistente en el comunicado del veinticinco de julio de dos mil diecisiete descrito, no reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que ésta Área de Responsabilidades le dé el trámite que corresponde a una inconformidad regulada por los artículos 65 a 76 de dicho ordenamiento legal, toda vez que el primero de los artículos citados dispone:

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

***I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.***

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

***II. La invitación a cuando menos tres personas.***

*Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;*

***III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.***

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

***IV. La cancelación de la licitación.***

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Organismo Descentralizado

Luz y Fuerza del Centro, en Liquidación

Área de Responsabilidades

Expediente: I/LFCL/001/2017

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y*

**V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.**

*En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.*

*En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma..."*

*(Lo resaltado es añadido)*

Por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones mencionada, las inconformidades se presentarán por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la misma Ley, es decir, por actos relacionados con el proceso licitatorio o en invitación a cuando menos tres personas, hasta antes de llevarse a cabo la formalización del contrato.

Resultando que en el presente caso el acto materia de la inconformidad consiste en el comunicado del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, por el que el organismo descentralizado hace del conocimiento de la empresa [REDACTED], a la que se le realizó una petición de oferta para la contratación del seguro de vida para jubilados deudores de préstamos hipotecarios, que no resultó favorecida en el proceso de contratación de dicho seguro, y tomando en consideración que no se advierte del contenido del acto impugnado que sea uno de los impugnables previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de lo manifestado mediante oficio CLA/DGAAS/DI/01324/17, por la Encargada de la Coordinación de Liberación y Atención de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, en cuanto a que la contratación materia de la inconformidad no está sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad **determina que resulta improcedente la inconformidad presentada**, en razón de que el acto en contra del cual se promueve, no encuadra en ninguno de los supuestos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para tal efecto.

Lo anterior, de manera alguna convalida que la contratación se haya realizado al margen de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que con fundamento en el artículo 49, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **dase vista al Área de Quejas** de este Órgano Interno de Control, a fin de que dentro del ámbito de su competencia realice las investigaciones conducentes para determinar si fue correcta la forma en que se llevó a cabo la contratación del "Seguro de Vida para jubilados deudores de préstamos hipotecarios" por dicho Organismo Descentralizado.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Organismo Descentralizado

Luz y Fuerza del Centro, en Liquidación

Área de Responsabilidades

Expediente: I/LFCL/001/2017

En virtud de lo anterior, es procedente y al efecto se:

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, **determina que resulta improcedente la inconformidad presentada**, por la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal la [REDACTED] en razón de que el acto en contra del cual se promueve, no encuadra en alguno de los supuestos que establece el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Dese vista al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, a fin de que dentro del ámbito de su competencia realice las investigaciones conducentes, en términos de lo señalado en el penúltimo párrafo del Considerando Segundo del presente proveído.

**TERCERO.-** Realícese el registro correspondiente en el Sistema Integral de Inconformidades que administra la Secretaría de la Función Pública.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo personalmente a la empresa [REDACTED], en el domicilio que para tal efecto señaló en su escrito de inconformidad, que es el ubicado en Calle [REDACTED] en esta Ciudad, a través de las personas que autorizó.

**QUINTO.-** La presente determinación puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO.-** Una vez hecho lo anterior, archívese el presente asunto como concluido.

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, en liquidación. **Cumplase.**

  
**LIC. VÍCTOR MANUEL MUCIÑO GARCÍA**

RPD